

correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquéllos su libre aceptación o denegación.

**Artículo 8º.— Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, concesión graciosa de la empresa, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo el mismo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Artículo 9º.— Participación en beneficios.**

La participación en beneficios regulada por el art. 56 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre el salario base más la antigüedad.

**Artículo 10º.— Plus de asistencia.**

El Plus de Asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral que se aplicará sobre el salario base más la antigüedad, y se computará por períodos semanales.

**Artículo 11º.— Pago de retribuciones.**

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y a lo más tardar, dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

**Artículo 12º.— Gratificaciones Extraordinarias.**

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

**Artículo 13º.— Jornada Laboral.**

La jornada laboral se fija en ocho horas de trabajo efectivo en jornada partida de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, cada uno de los días de lunes a viernes, con excepción de aquéllos de éstos que, por disposición oficial, hayan sido declarados inhábiles de carácter nacional, de la Autonomía de La Rioja o de Calahorra.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la resultante de lo previsto en el párrafo anterior.

**Artículo 14º.— Prendas de Trabajo.**

Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

**Artículo 15º.— Becas de estudio.**

Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla del anexo por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo de edad comprendida entre cuatro y dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

**Artículo 16º.— Premios y Subsidios.**

Los trabajadores que, estando en Alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen habiendo cumplido los sesenta años y antes de cumplir los sesenta y cinco años, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla del anexo adjunto.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del Trabajador que fallezcan en las mismas circunstancias de edad y antigüedad fijadas en el párrafo anterior, percibirán por una sola vez un subsidio de la cantidad que figura en la tabla del anexo que se acompaña.

**Artículo 17º.— Ayudas a subnormalidad y minusvalidez.**

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en la tabla del anexo por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

**Artículo 18º.— Revisión Médica.**

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 19º.— Derechos Sindicales.**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los suyos pertenecientes a algún sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos que tengan afiliados en la Empresa y de los Delegados de personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente comunicada, mediante entrega de copia, a la

Dirección de la Empresa.

**Artículo 20º.— Asambleas.**

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de la jornada laboral.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

**Artículo 21º.— Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que tuvieran que dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reincorporarán a su puesto de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en el referido cargo.

**Artículo 22º.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 23º.— Comisión Paritaria.**

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada, en cada caso, por un representante de la empresa y otro de la parte laboral, debiendo ser éste último necesariamente uno de los Delegados de Personal de la Empresa.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la Empresa y el Trabajador o uno de los trabajadores afectados, para exponer los hechos y los argumentos en los que fundamenten la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

En Calahorra, a 24 de febrero de 1989.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra (La Rioja), así como la tabla salarial anexa.

Logroño, a 20 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Río.

ANEXO I

Tabla de Retribuciones pactadas para el Convenio de 1989

	REMUNERACIONES				
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDI- NARIAS Laborable	Festivo
	Diario	Mensual	Anual		
<b>ASPIRANTES Y APRENDICES</b>					
De 16 años . . . . .	1.407		709.128		
De 17 años . . . . .	1.508		760.032		
<b>PERSONAL OBRERO</b>					
Trabajos secundarios . . . . .	2.202		1.109.808	653	580
Peón . . . . .	2.227		1.122.408	659	989
Especialista de 2ª . . . . .	2.270		1.144.280	370	1.003
Especialista de 1ª . . . . .	2.377		1.157.688	679	1.019
Oficial de 3ª . . . . .	2.357		1.187.928	696	1.044
Oficial de 2ª . . . . .	2.571		1.295.784	759	1.139
Oficial de 1ª . . . . .	2.762		1.392.040	812	1.218
Encargado de sección . . . . .	3.204		1.614.816	835	1.409
Capataz . . . . .	2.357		1.187.928	696	1.044
Guarda, sereno y portero . . . . .	2.270		1.144.080	672	1.008
Almacenero y listero . . . . .	2.357		1.187.928	696	1.044
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
Telefonista . . . . .		67.590	1.121.994	667	1.001
Auxiliar . . . . .		71.009	1.178.749	699	1.049
Oficial de 2ª . . . . .		77.664	1.289.222	763	1.145
Oficial de 1ª . . . . .		84.862	1.408.709	835	1.253
Jefe de 2ª . . . . .		98.203	1.630.170	956	1.434
Jefe de 1ª . . . . .		104.090	1.727.894	1.016	1.524
<b>PERSONAL TECNICO</b>					
Maestro encargado . . . . .		104.090	1.727.894	1.016	1.524
Técnico de organización . . . . .		84.862	1.408.709	835	1.253
Titulado de grado medio . . . . .		104.090	1.727.894	1.016	1.524
Titulado de grado superior . . . . .		122.906	2.040.240	1.192	1.788

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación . . . . .	111.435
Subsidio de defunción . . . . .	157.865
Ayuda subnormalidad y minusvalidez . . . . .	7.428
Beca de estudios . . . . .	1.300